



# Comunidad de Madrid

Exp.: 05-OPEN-00010.2/2017



## **ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN**

Con fecha 15/02/2017 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

"Listado de tiendas de ropa y accesorios de motorista de la ciudad de Madrid, con su dirección".

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado d) "Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente".

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D.G. de Comercio y Consumo (Economía, Empleo y Hacienda)

### **RESUELVE**

Denegar la solicitud de acceso a un listado de tiendas de ropa y accesorios de motorista al no disponer ésta Dirección General de dicha información. En este sentido, señalar que la Ley 1/2008, de 26 de junio, de Modernización del Comercio de la Comunidad de Madrid (BOCM 11 de julio de 2008) en su disposición derogatoria, suprimió el Registro de Actividades y Empresas Comerciales de la Comunidad de Madrid y no dispone de un Censo de establecimientos comerciales. No obstante, dado que la solicitud de información se refiere a la Ciudad de Madrid podrá dirigirse, en su caso, al Ayuntamiento de Madrid para recabar la citada información.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



## Comunidad de Madrid

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

\* Artículo 18. Causas de inadmisión.

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:
  - a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.
  - b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
  - c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
  - d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
  - e) Que sean manifestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.
2. En el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado anterior, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.

LA DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO

Firmado digitalmente por MARÍA JOSÉ PÉREZ-CEJUELA REVUELTA